



ESTATUTO DE LA RED ACTIVA PARAGUAY (RAP)

INDICE

Título I – De la constitución	3
Capítulo I – De la naturaleza y fines, y domicilio legal.....	3
Título II – Objetivos de la Asociación	4
Título III – Del patrimonio social	4
Título IV – De los socios	5
Título V – De las autoridades, organización y estructura	6
Título VI – De las Asambleas	7
Capítulo I – De la Asamblea ordinaria.	7
Capítulo II – De la Asamblea extraordinaria.	8
Capítulo III - Disposiciones comunes a las Asambleas.....	9
Título VII - De la Comisión directiva.....	10
Capítulo I – De la Comisión directiva	10
Capítulo II - Del presidente	12
Capítulo III – Del vicepresidente	12
Capítulo IV - Del Secretario y Pro Secretario	13
Capítulo VI – De las Relaciones Interinstitucionales	14
Capítulo VII – De la Coordinación de Comunicación, Prensa y Eventos	14
Capítulo VIII – De la Coordinación del Consejo de Coordinadores Regionales	14
Capítulo IX – De los vocales	15
Capítulo X - De la sindicatura	15
Capítulo XI - Del Consejo de Coordinadores Regionales	15
Título VIII - Del régimen disciplinario	17
Capítulo I- Del Tribunal de conducta	17
Capítulo II- De las medidas disciplinarias	17
Capítulo III - De la expulsión, suspensión y/o pérdida de la calidad de socio	18
Título IX - Del Tribunal Electoral Independiente (TEI)	19
Título X - De la extinción y del destino del patrimonio social	19
Título XI – Disposiciones finales	20

ESTATUTO DE LA RED ACTIVA PARAGUAY

Aprobada en Asamblea General de fecha, 28 de octubre de 2021

TITULO I – DE LA CONSTITUCIÓN

CAPITULO I – DE LA NATURALEZA y FINES, y DOMICILIO LEGAL

Artículo 1°- DOMICILIO LEGAL

Queda constituida la entidad civil denominada “**RED ACTIVA PARAGUAY**”, con domicilio legal en la ciudad de ITAUGUA, Departamento Central de la República.

Artículo 2°- NATURALEZA y FINES.

La RED ACTIVA PARAGUAY, en adelante RAP, es una Asociación con capacidad restringida, sin fines de lucro, conformada por comunicadores de capital e interior del país, para la integración y el fortalecimiento de las capacidades comunicacionales del sector, a fin de propiciar la mejora del nivel profesional, social y cultural de sus integrantes, y coadyuvar en el desarrollo del país. La Red usará en sus documentos y actos la siguiente denominación o sigla: “RAP”.

Artículo 3°- CONSTITUCIÓN

La RAP estará constituida por las siguientes personas en calidad de socios:

- a) comunicadores de medios radiales, televisivos y escritos ligadas a la comunicación;
- b) comunicadores independientes o integrantes de empresas de comunicación u organizaciones no gubernamentales (ONGs).
- c) comunicadores institucionales, en relación de dependencia del sector público y privado;
- d) Todo comunicador vinculado a cualquier tipo de medio escrito, radial, televisivo y/o digital, y que pueda acreditar su condición como tal.

TITULO II – OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 4°- FINES Y OBJETIVOS

1. Promover la libre difusión de la información sin condicionamiento ni restricciones, conforme a los principios constitucionales a fin de contribuir en la construcción de una sociedad democrática, que supere todas formas de discriminación y garantice la plena vigencia y el respeto de los derechos humanos, sociales, educativos, políticos y económicos.
2. Promover el libre ejercicio de la comunicación en todas sus formas y ámbitos, así como la defensa del derecho y el acceso irrestricto a las fuentes de información, la plena vigencia de la libertad de expresión y el pluralismo de las ideas.

A tales fines, la Asociación podrá:

- a) Propiciar que la información, como bien y propiedad social compartida, sea veraz, responsable y ecuánime, comprensible y al alcance de todos los habitantes del país.
- b) Participar de la difusión y promoción de las bases teóricas y prácticas del derecho a la información.
- c) Ofrecer capacitación a comunicadores y trabajadores ligados a la comunicación en coordinación y colaboración con entidades académicas u organizaciones afines a la RAP.

- d) Brindar asistencia o asesoramiento técnico en materia de Comunicación Audiovisual a entidades que así lo soliciten con miras a desarrollar sus espacios propios de comunicación.
- e) Redactar y aprobar manuales, normas de estilo y protocolos de trabajo profesional.
- f) Organizar jornadas, congresos y todo otro acto de carácter académico y cultural relacionado con el objeto y fines del presente estatuto.
- g) Actuar en defensa de los intereses del sector y de los derechos de los asociados.
- h) Proponer proyectos de legislación que apunten a la mejora del sector, en materia de libertad de expresión y comunicación en general.
- i) Propiciar y concretar convenios, establecer alianzas estratégicas con entidades afines, nacionales o extranjeras, sean estas gubernamentales o no gubernamentales.
- j) Estrechar vínculos con autoridades nacionales, departamentales, municipales y universitarias, pudiendo, para tal fin celebrar todo tipo de acuerdos de cooperación interinstitucional.
- k) Impulsar y acompañar toda iniciativa de publicación de libros, folletos, revistas preparados por la RAP así como por los asociados, y de cualquier otro material afín a los objetivos de la red, en la medida que los recursos económicos así lo permitan, sin interés de lucro y en aras del bien común de la asociación.
- l) Crear y mantener una página electrónica (Web), redes sociales, sistemas informáticos y otros medios de comunicación que favorezcan la difusión, el conocimiento, el relacionamiento, la interacción y el cumplimiento de los objetivos de la entidad.

TÍTULO III – DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 5º- PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN. El patrimonio social provendrá de los recursos siguientes:

- a) Las cuotas sociales abonadas por los socios;
- b) De los subsidios otorgados por organismos nacionales e internacionales, gubernamentales y/o privados;
- c) De las donaciones, legados y aportes otorgados por socios y no socios, además de cualquier otro bien obtenido lícitamente, a título gratuito u oneroso;
- d) De las actividades que se realizaren para la obtención de recursos.

TÍTULO IV – DE LOS SOCIOS

Artículo 6º- DE LAS CATEGORÍAS DE SOCIOS:

La Asociación reconoce las siguientes categorías de socios:

- A. SOCIOS FUNDADORES;** Conforman quienes suscribieron el Acta de la Asamblea Constitutiva, siendo al mismo tiempo SOCIOS ACTIVOS con voz y voto en las asambleas;
- B. SOCIOS HONORARIOS;** Son los que por sus merecimientos y/o servicios a la RAP, son declarados como tales por la Asamblea General Ordinaria. La propuesta para tal declaración deberá ser presentada a iniciativa de los asociados mediante nota formal elevada a la Comisión Directiva, o a instancia de la misma Comisión, y aprobada por la Asamblea General Ordinaria. Los declarados Socios Honorarios tendrán voz, pero no voto en las Asambleas.

- C. SOCIOS VITALICIOS;** Serán socios vitalicios los que hubieren completado veinte años ininterrumpidos de antigüedad como socio activo. Gozarán de todos los derechos y obligaciones conferidos a los socios activos. Sin embargo, estarán exentos del pago de las cuotas sociales y cualquier otra carga societaria.
- D. SOCIOS ACTIVOS:** Son Socios activos todas aquellas personas que lo hayan solicitado y cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 7° y sus numerales de este Estatuto. Todo socio ACTIVO tiene voz y voto en las Asambleas.
- E. SOCIOS ADHERENTES:** Son aquellos que, por razones excepcionales forman parte de la Asociación, pero están limitados temporalmente en su capacidad de asociado. Podrán participar de las Asambleas, pero sin voz y voto. La condición de Adherente no podrá extenderse por más de seis meses, tiempo tras lo cual indefectiblemente deberá optar por la de socio activo o retirarse.

Artículo 7°- REQUISITOS PARA SER SOCIOS:

Podrán ser socios todas las personas mayores de 18 años de edad, que cumplan con los siguientes requisitos:

- 1- La presentación por escrito de una solicitud de admisión, dirigida a la Comisión Directiva de la RAP.
- 2- Prestar conformidad de asumir el compromiso de observar y cumplir los estatutos y reglamentaciones de la Asociación;
- 3- Cumplir con el pago de la matrícula de adhesión y las cuotas sociales y/o aportes.
- 4- Estar comprendido en cualquiera de las condiciones mencionadas en el Artículo 3° y sus numerales.
- 5- Podrán ser socios personas agremiadas a otras organizaciones afines a la RAP. Sin embargo, dichos socios no podrán invocar la representación de dichas organizaciones ni integrar la Comisión Directiva, mientras subsista dicha situación.

Las solicitudes presentadas por los nuevos interesados serán consideradas en la siguiente primera sesión ordinaria. La Comisión Directiva se podrá reservar el derecho de rechazar cualquier solicitud que, a su criterio, no reúnan las condiciones establecidas en el Estatuto.

Artículo 8° - DE LOS DERECHOS

Son derechos de los socios:

- a) participar en las Asambleas con voz y voto; y en las sesiones de la Comisión Directiva únicamente con voz;
- b) elegir y ser elegido para los cargos en la Comisión Directiva, la sindicatura y otros mandatos que la Asamblea General establezca;
- c) ejercer sus derechos electorales de asociado y proponer a las Asambleas y a la Comisión Directiva todas las medidas tendientes al mejor cumplimiento de los fines de la entidad;
- d) usufructuar los servicios y gozar de las prerrogativas presentes y futuras, que se acuerden en estos Estatutos.
- e) solicitar la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 24° inc. “b” de este estatuto;
- f) solicitar y exigir ante la Asamblea las aclaraciones y rendiciones de cada periodo de mandato.
- g) presentar ante el Tribunal de Conducta, denuncias y solicitudes de sanciones de los socios o miembros de la Comisión Directiva que incurriesen en faltas contra el Estatuto, el Código de Ética y/o cualquier reglamento de la

Asociación. La Asamblea, en reunión Extraordinaria convocada a tal efecto, luego de analizar las argumentaciones a favor o en contra de cada caso, por mayoría simple de los socios presentes, tomará una determinación al respecto.

Artículo 9° - DE LAS OBLIGACIONES

Son obligaciones de los socios:

- a) cumplir con todas las disposiciones del Estatuto, el Código de Ética y/o cualquier reglamento de la Asociación o mandato dispuesto por la Asamblea General.
- b) cumplir las obligaciones societarias en cuanto a los pagos de aportes y contribuciones que correspondan.
- c) Evitar toda clase de apología o discriminaciones políticas, raciales, religiosas, sociales o inducir mediante acciones u opiniones a la violencia social, o hacer apología del delito, conductas amorales o prácticas antidemocráticas.
- d) abstenerse de sostener discusiones o emitir opiniones sobre política partidaria en medios de comunicación públicos o en grupos de redes sociales, o sentar postura en representación de la Asociación sin mandato expreso de la Comisión Directiva o de la Asamblea.

TITULO V – DE LAS AUTORIDADES, ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA

Artículo 10°- AUTORIDADES DE LA RED ACTIVA PARAGUAY

Son autoridades:

- a) La Asamblea General;
- b) La Comisión Directiva;
- c) Consejo de Coordinadores Regionales y Departamentales
- d) El Síndico.
- e) El Tribunal de Conducta
- f) El Tribunal Electoral Independiente (TEI)

Artículo 11°- ORGANIZACIÓN

La RED ACTIVA PARAGUAY, basa su organización y funcionamiento en el modelo de las organizaciones intermedias, como grupos de personas que se unen por un bien común, y como un espacio libre y sin interferencia del poder político, conforma y elige sus autoridades, basados en los principios y prácticas democráticas de acuerdo a la Constitución Nacional (Art. 119 C.N.)

Artículo 12°- ESTRUCTURA

Para un mejor cumplimiento de sus fines y objetivos, la estructura de la RAP estará conformada, además de las Autoridades establecidas por este Estatuto, por Coordinadores regionales, quienes representarán a la Comisión Directiva en las regiones y departamentos del país, y atenderán los temas inherentes a la Asociación en dichos lugares.

TITULO VI – DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 13°- DE LAS ASAMBLEAS EN GENERAL

La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación. Podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, y se realizarán en lugar, fecha y hora señaladas en la convocatoria. Sus decisiones tendrán fuerza ejecutiva, en tanto no opongan al presente Estatuto y al ordenamiento legal vigente en la República. Las resoluciones emitidas por las Asambleas, sean estas Ordinarias o Extraordinarias, sólo podrán ser derogadas o modificadas por otra

Asamblea General. Para revocar o modificar la resolución de una Asamblea, se requerirá una mayoría calificada de dos tercios de los presentes.

CAPITULO I – DE LA ASAMBLEA ORDINARIA.

Artículo 14° - LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS

La Asamblea Ordinaria se reunirá anualmente dentro de la primera quincena del mes de marzo, y será convocada por la Comisión Directiva con 45 días de anticipación.

Artículo 15° - ATRIBUCIONES

Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- a) disponer la elección de los miembros de la Comisión Directiva, del Tribunal de Conducta, del Tribunal Electoral Independiente, del Consejo de Coordinadores regionales y los Síndicos mediante votación secreta y directa.
- b) considerar, aprobar o rechazar la Memoria y Balance presentados por la Comisión Directiva, así como el informe del Síndico.
- c) Aprobar el presupuesto para el siguiente periodo de gestión de la Comisión Directiva.
- d) Aprobar la asignación de dietas fijas para los miembros de la Comisión Directiva.
- e) Considerar todo asunto presentado por los asociados, además de aquellos establecidos en el Orden del Día.

Artículo 16° - CONSTITUCIÓN

La Asamblea quedará constituida válidamente con la presencia de la mitad más uno de los asociados, en el día y la hora fijados en la primera convocatoria; y, con cualquier número de socios en la segunda, que tendrá lugar 60 minutos después. La Asamblea ordinaria podrá declararse en cuarto intermedio para la elección de autoridades.

Artículo 17°- SISTEMA DE ELECCIÓN

La elección de los cargos electivos previstos en este Estatuto se hará por medio de listas presentadas ante la Asamblea, en observancia a lo establecido en las normas pertinentes y en el Código Electoral, respecto a las organizaciones intermedias. En caso de presentación de dos o más listas cerradas, para la elección de autoridades de la Asociación, la integración de los miembros electos será conforme al sistema D'Hondt.

Artículo 18° - DESARROLLO DE LA ASAMBLEA

La apertura de la Asamblea General Ordinaria estará a cargo del presidente de la Comisión Directiva vigente, hasta la culminación de la lectura del acta de la Asamblea anterior y la presentación de la memoria y balance. Para la consideración de los demás puntos del Orden del Día, la Asamblea designará a un presidente de entre los miembros presentes, que no podrá recaer en ningún miembro de la Comisión Directiva saliente ni de los Síndicos.

Artículo 19°- RESOLUCIONES

Las resoluciones serán adoptadas con el voto de la mitad más uno de los socios presentes y las reconsideraciones -en caso de plantearse-, con el voto de las dos terceras partes.

Artículo 20°- ABSTENCIONES

Los miembros de la Comisión Directiva saliente se abstendrán de votar por la aprobación o rechazo de la memoria y balance.

Artículo 21° - EXCLUSIÓN DE LAS VOTACIONES

Todo asociado, sean estos integrantes o no de la Comisión Directiva, de los Síndicos o del Consejo de Coordinadores regionales, afectados por la aprobación o el rechazo de la Memoria y Balance, o por la definición de contratos, licitaciones o cualquier otro acto o hecho jurídico y comercial, serán excluidos de la votación de dichos asuntos.

Artículo 22° - ENTREGA DE LA MEMORIA

La copia de la Memoria y Balance del periodo en cuestión, deberá ser distribuida a los asociados 15 días antes de la fecha fijada para la Asamblea Ordinaria al igual que toda documentación o proyecto a ser estudiado en la misma. Dichas copias deberán ser entregadas a los asociados, en formato físico (papel), y/o remitidas en digital mediante correo electrónico u otros métodos digitales.

CAPITULO II – DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

Artículo 23° - PLAZO

Las Asambleas Extraordinarias podrán ser convocada de inmediato, si la circunstancias así lo ameritan, o, con quince días de anticipación.

Artículo 24° - MOTIVO

La Asamblea extraordinaria será convocará en los siguientes casos:

- a) por resolución fundada, emanada de la Comisión Directiva;
- b) por pedido escrito de una quinta parte del total de los asociados con derecho al voto y,
- c) a pedido del Síndico, en nota fundada, elevada a la Comisión Directiva.

Artículo 25° - DENEGACIÓN DE PETICIÓN

En caso que la Comisión Directiva denegare la petición formulada, tanto los asociados como el Síndico, podrán solicitar la autorización al Juez Electoral, quien podrá realizar la convocatoria y designar a la persona que presidirá la Asamblea (C.C. Art. 107- “in fine”). En los casos que fehacientemente correspondan una Asamblea Extraordinaria, la falta de convocatoria por parte de la Comisión Directiva, ameritará pedir rendición de cuentas y aplicar sanciones si hubiere méritos.

Artículo 26° - PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

La Asamblea Extraordinaria será dirigida por el presidente de la Comisión Directiva y, a falta de éste, por el vicepresidente. En ausencia o imposibilidad de ambos, por un Asambleísta elegido por mayoría simple de votos.

Artículo 27° - CONSTITUCIÓN

La Asamblea Extraordinaria quedará formalmente constituida conforme a lo dispuesto en el artículo 18° del presente Estatuto.

Artículo 28° - ASUNTOS A TRATAR

Solo podrán tratarse asuntos establecidos en el Orden del día, previamente aprobados por mayoría calificada de la Comisión Directiva.

Artículo 29° - COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Será competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria, el estudio y aprobación de la reforma o enmienda del presente Estatuto, la aprobación de pronunciamientos de carácter social, económico o político, la adhesión a una federación o confederación de similar carácter a la RAP, la aplicación de las medidas de; expulsión, suspensión, y/o pérdida de calidad asociado, propuestos por el Tribunal de Conducta y elevadas por la Comisión Directiva a la Asamblea General Extraordinaria para su aprobación o rechazo, y toda otra cuestión que por su importancia afecte a los asociados en general.

CAPITULO III - DISPOSICIONES COMUNES A LAS ASAMBLEAS.

Artículo 30° - MECANISMOS DE VOTACIÓN

Las decisiones de las Asambleas serán adoptadas por simple mayoría de votos de los presentes, salvo en los casos en que se requiera de una mayoría especial. El Presidente de la Asamblea podrá establecer los criterios más adecuados para los desempates en los casos de paridad en las votaciones, así como la cantidad de oradores, limitando las exposiciones a no más de 2 minutos cada uno. De persistir el empate, el Presidente de la Asamblea podrá dirimir hacia una u otra propuesta.

Artículo 31° - DERECHO DE VOTACIÓN

Tendrán derecho a voto aquellos asociados que se encuentren al día con sus obligaciones, conforme al Art. 9° inc. b, y no estuvieren inhabilitados a raíz de sanciones disciplinarias, o de inhabilidad fundada en sentencia o resolución jurisdiccional.

Artículo 32° - AUTORIDADES DE LA ASAMBLEA

Instalada la Asamblea, el presidente designará un secretario de actas, que no podrá recaer en ningún miembro de la Comisión Directiva ni en la del Síndico. Las deliberaciones de las Asambleas constarán en acta firmada por el Presidente de la Asamblea, el Secretario y tres asambleístas que serán designados para el efecto al inicio de la Asamblea.

Artículo 33° - SISTEMA DE VOTACIÓN

Las votaciones sobre las cuestiones consideradas por las Asambleas, podrán ser nominales o mano alzada. Las votaciones nominales serán aprobadas mediante mayoría calificada de los presentes. Todas las votaciones de la Asamblea podrán ser públicas, a excepción de aquellas dispuestas por Artículo 10° (Elección de autoridades), para cuyo efecto la Asamblea se declarará en cuarto intermedio.

Artículo 34° - SESIÓN PERMANENTE

Reunidas las asambleas, quedarán constituidas en sesión permanente hasta que sean resueltos todos los asuntos incluidos en el orden del día correspondiente.

Artículo 35° - SUSPENSIÓN DE LA ASAMBLEA

La Asamblea podrá ser suspendida en los siguientes casos:

- a) por declararse cuarto intermedio;
- b) por disposición de la Presidencia, cuando se presentare evidente peligro de alterarse el normal desarrollo de la Asamblea. Ocurrida la suspensión, la Asamblea proseguirá sus deliberaciones quince minutos después. En caso de persistir las causas que motivaron la suspensión, o de alterarse nuevamente el orden por cualquier otro motivo, el Presidente podrá suspenderla por un plazo no mayor de siete días.

Artículo 36° - DEL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA

El Presidente de la Asamblea no podrá emitir su criterio u opinión personal sobre ninguna cuestión en debate, salvo que delegue a ese efecto, momentáneamente, la presidencia al Secretario de Actas. Podrá, sin embargo, brindar todas las explicaciones necesarias y solicitadas, tendientes a una mejor orientación de la cuestión en debate.

Artículo 37° - MOCIONES

Toda proposición formulada de viva voz o por escrito por un asambleísta se tendrá por moción concreta una vez secundada, y el Presidente la pondrá a consideración de la Asamblea.

Artículo 38°- MOCIONES DE ORDEN

Toda Moción de Orden, será sometida a votación y aprobada por mayoría simple. Constituyen mociones de orden los siguientes:

- a) petición de cuarto intermedio;
- b) solicitud de votación por suficientemente debatido;
- c) cierre de lista de oradores;
- d) Solicitud de tratamiento del Orden del Día;
- e) Pedir el límite de tiempo a los oradores en el uso de palabra;
- f) Considerar que el asunto en debate está fuera del Orden del día;
- g) Solicitud para que la Asamblea se constituya en Comisión. Esta moción solo podrá ser aplicada en las Asambleas extraordinarias.

El asambleísta que haga uso de una moción de orden no podrá invocar procedimiento diferente a los puntos indicados en el artículo precedente. Las mociones de orden interrumpirán al orador en el uso de la palabra y el Presidente de la Asamblea la hará votar inmediatamente.

TITULO VII - DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

CAPÍTULO I – DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

Artículo 39° - ATRIBUCIONES

La representación y administración de la RAP, será ejercida por la Comisión Directiva, conformada mediante elecciones directas y secretas en Asamblea Ordinaria, cuyo mandato durará dos años, cuyos miembros pueden ser reelecto por única vez, por similar periodo.

Artículo 40°- REQUISITOS

Para integrar la Comisión Directiva se requerirá.

- a) Haber sido electo en elecciones establecidas por la Asamblea o designado por ésta provisoriamente.
- b) Estar en pleno ejercicio de los deberes y obligaciones societarias de la RAP
- c) No estar ocupando cargos directivos en otras organizaciones similares.

Artículo 41° - CONFORMACIÓN

La Comisión Directiva estará integrada de la siguiente manera:

- Un Presidente
- Un Vicepresidente
- Un Secretario de Actas y un Pro Secretario
- Un Tesorero y un Pro Tesorero
- Un Coordinador de Relaciones Interinstitucionales
- Un Coordinador de Comunicación, Prensa y Eventos
- Un Coordinador del Consejo de Coordinadores Regionales
- Un Primer Vocal y Segundo Vocal

Artículo 42°- DEBERES Y ATRIBUCIONES

La Comisión Directiva tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) velar por el buen desenvolvimiento de la Asociación.
- b) cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, resoluciones y reglamentos.
- c) designar a la persona que represente a la RAP ante un eventual juicio, como actora o demandada.
- d) recibir y dar tratamiento, aprobando o no las solicitudes de asociación.
- e) establecer los montos y percibir las cuotas sociales, definir las prestaciones de la entidad y las condiciones en las que operarán.

- f) administrar el presupuesto y asignar dietas, conforme a las directivas estatutarias y legales de la institución.
- g) nombrar al personal administrativa necesario.
- h) convocar y participar de las Asambleas.
- i) presentar ante la Asamblea General Ordinaria, la Memoria y Balance, con el informe del Síndico y demás aclaraciones y/o rendiciones de cuentas y gestiones que ameriten.
- j) presentar presupuestos anuales de gastos e ingresos.
- k) crear comisiones especiales para mejor desenvolvimiento de la Asociación.

Artículo 43°- La Comisión Directiva se reunirá en forma ordinaria, cada quince días, y en forma extraordinaria cuando las circunstancias así lo requieran. Ningún miembro de la Comisión Directiva podrá ausentarse sin motivo justificado por más de tres sesiones ordinarias o extraordinarias consecutivas, o cinco reuniones ordinarias o extraordinarias alternadas, so pena de pérdida de mandato.

Artículo 44°- La Comisión Directiva podrá sustituir a los miembros que dejaren de asistir a tres sesiones consecutivas o a cinco alternadas sin causas justificadas, por los vocales titulares y suplentes electos. Dicha medida será tomada en sesión ordinaria, con la votación de la mitad más uno de los presentes. El miembro afectado podrá solicitar reconsideración para ejercer derecho a su defensa y exposición de motivos ante el mismo órgano que lo sancionó.

Artículo 45°- Todos los cargos electivos de la Comisión Directiva deberán ser asumidos por asociados que estén al día en sus cuotas sociales y demás compromisos con la Asociación. Los miembros de la Comisión Directiva durarán un (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por un período más.

Artículo 46°- La Comisión Directiva podrá designar en forma extraordinaria a delegados especiales, para representar a la entidad ante diferentes instituciones nacionales e internacionales, o ante eventos que así lo requieran.

Artículo 47° - Las convocatorias para sesiones de la Comisión Directiva se fijarán por medio de avisos o notificaciones, acordadas en la primera sesión ordinaria. Las sesiones de la Comisión Directiva podrán ser presenciales, virtuales o mixtos y tendrán quórum legal con la mitad más uno de los miembros. Las decisiones serán adoptadas por mayoría simple de votos. Las resoluciones de la Comisión Directiva sólo podrán ser modificadas o revocadas mediante una sesión posterior extraordinaria y a través de una mayoría calificada de dos tercios de los presentes.

Artículo 48°- Para su mejor funcionamiento y organización, la Comisión Directiva elaborará su propio reglamento interno, ajustado a los principios y ordenamientos establecidos en el presente Estatuto.

Artículo 49°- Podrán asistir a las sesiones los asociados que así lo soliciten, verbalmente o por escrito al secretario de la Asociación. Estos tendrán voz, pero no voto durante las sesiones.

Artículo 50°- Los miembros de la Comisión Directiva no podrán percibir estipendio en concepto de salario o remuneración. Sin embargo, a fin de sufragar los gastos de participación, ejecución de proyectos, traslados o tareas de organización y/o eventos, aquellos que no se encuentren inmersos en lo dispuesto en el artículo 44° párrafo primero del presente estatuto, podrán recibir un monto mínimo no mayor al 25 % del salario mínimo vigente.

CAPITULO II - DEL PRESIDENTE.

Artículo. 51°- DEBERES Y ATRIBUCIONES

El Presidente tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejercer la representación legal de la Asociación ante los organismos públicos y privados en los casos en que no hubiese designación expresa;
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva y de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
- c) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas cuando las circunstancias lo ameriten;
- d) Suscribir con el secretario las correspondencias y documentos, con el Tesorero los que impliquen compromisos de pagos o percepciones, y con los demás miembros los proyectos e iniciativas puestos a consideración y aprobados por la Comisión Directiva.
- e) Firmar la Memoria y Balance.
- f) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación.
- g) Observar y hacer observar el Estatuto, Reglamento y Resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva;
- h) Realizar contrataciones de personal administrativo en la medida de las necesidades.
- i) Sancionar el incumplimiento de las obligaciones del personal administrativo y adoptar las resoluciones que ameriten, las que quedarán ad referendum de la primera siguiente sesión de la Comisión Directiva.

CAPITULO III – DEL VICEPRESIDENTE.

Artículo 52°- FUNCIÓN

El Vicepresidente acompañará al presidente de la Comisión Directiva en las acciones e iniciativas impulsadas por la Asociación. Representará al presidente en los actos en los cuales fuere designado. Igualmente observará y hará observar el Estatuto, Reglamento y Resoluciones de las Asambleas de la Comisión Directiva.

Artículo 53°- OBLIGACIÓN

El Vicepresidente participará de las reuniones de la Comisión Directiva y de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. Reemplazará al presidente en caso de ausencia, enfermedad, incapacidad, inhabilidad, fallecimiento o sanción dispuesta conforme a este estatuto, asumiendo las mismas obligaciones y atribuciones establecida en el artículo anterior, hasta completar el mandato si el reemplazo fuera definitivo.

CAPITULO IV - DEL SECRETARIO y PRO SECRETARIO

Artículo 54°- DEBERES Y ATRIBUCIONES

Son deberes y atribuciones del secretario:

- a) Participar de las reuniones de la Comisión Directiva y de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- b) Convocar a los miembros de la Comisión Directiva y Síndico a sesiones, conforme a resoluciones de la Comisión Directiva;
- c) Ocuparse de la organización de las Asambleas;
- d) redactar, dar lectura y conservar las actas de las Asambleas y de las sesiones de la Comisión Directiva, que serán llevadas en libros separados de cuya conservación será responsable;

- e) firmar con el Presidente los documentos de la Asociación que correspondiesen a su gestión;
- f) facilitar al Presidente los datos necesarios para la preparación de informes especiales, así como de la Memoria y Balances.
- g) tener al día la lista de socios, sus respectivas situaciones estatutarias para elaborar padrones y lista para las Asambleas.
- h) Encargarse de la ejecución administrativa bajo directa orden del Presidente.

Artículo 55°- El Prosecretario acompañará y coadyuvará en las actividades del Secretario. Tendrá los mismos deberes y atribuciones del Secretario, en los casos en que reemplace a éste, por motivos de ausencia, sanciones disciplinarias o abandono definitivo del cargo.

CAPITULO V - DEL TESORERO y PRO TESORERO

Artículo 56°- DEBERES Y ATRIBUCIONES

Son deberes y atribuciones del tesorero:

- a) Participar de las reuniones de la Comisión Directiva y de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- b) Llevar la administración de los recursos económicos y logísticos de la Asociación conjuntamente con el Presidente y formular el presupuesto de ingresos y egresos anuales.
- c) guardar los valores de la Asociación y depositarlos en entidad financiera o bancaria de plaza.
- d) llevar registro de las operaciones financieras y de cualquier otra que represente gasto o ingreso.
- e) firmar los documentos afectados a sus funciones, conjuntamente con el Presidente.
- f) percibir los ingresos y efectuar pagos autorizados por la Comisión Directiva, la Asamblea o el Presidente.
- g) preparar la Memoria y el Balance, inventario y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas a ser presentados ante la Asamblea, firmadas por él y por el Presidente.
- h) informar, cuando se requiera, sobre la ejecución del presupuesto, ingresos, egresos, etc., y de todo asunto relevante para sus funciones.
- i) habilitar los libros contables y todos los registros necesarios para el control de la Comisión Directiva, sobre los bienes, auditorías, etc.

Artículo 57°- El Pro Tesorero acompañará y coadyuvará al Tesorero en sus actividades. Tendrá los mismos deberes y atribuciones en los casos en que reemplace a éste en sus funciones, ya sea por motivos de ausencia, sanciones disciplinarias o abandono definitivo del cargo.

CAPÍTULO VI – DE LAS RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

Artículo 58° - DEL COORDINADOR DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

Serán atribuciones del Coordinador de Relaciones Interinstitucionales

- a) Participar de las reuniones de la Comisión Directiva y de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- b) Promover las relaciones interinstitucionales y el acercamiento a organizaciones afines a los objetivos de la RAP, nacionales o extranjeras.
- c) Impulsar el relacionamiento de los asociados con dichas organizaciones, acompañar y propiciar la realización de acciones conjuntas que apunten a la integración y la formación de los asociados.

- d) Acompañar a las coordinaciones de Comunicación y Prensa, y en las actividades de difusión de los fines y objetivos de la Asociación.
- e) Solidarizarse con la problemática de los comunicadores nacionales, de las organizaciones afines cuando los hechos así lo ameriten.
- f) Propiciar la suscripción de convenios y alianzas estratégicas para la ejecución de proyectos conjuntos orientados a la formación, capacitación y actualización de los Asociados.

CAPÍTULO VII – DE LA COORDINACION DE COMUNICACIÓN, PRENSA Y EVENTOS

Artículo 59° - DE LA COMUNICACIÓN, PRENSA Y EVENTOS

Son atribuciones del Coordinador de Comunicación, Prensa y Eventos

- a) Participar de las reuniones de la Comisión Directiva y de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- b) Impulsar acciones y eventos que propicien el fortalecimiento de la profesión de comunicadores y conformar equipos, con aprobación de la Comisión Directiva, que acompañen estas iniciativas.
- c) Implementar actividades que logren el desarrollo cultural de los asociados, familiares y amigos;
- d) Propiciar e implementar la realización de Talleres, Seminarios, Debates y encuentros de capacitación profesional mediante alianzas con organizaciones afines o Universidades.
- e) Acompañar y proponer el auspicio, en la medida de lo posible, de publicaciones de los asociados, y supervisar propuestas de publicidad en general de la Asociación.
- f) Impulsar la creación de biblioteca, físicos y virtuales, así como de espacios de cultura para los asociados y sus familiares.
- g) Redactar los comunicados y/o pronunciamientos oficiales de la Asociación.

CAPÍTULO VIII – DE LA COORDINACIÓN DEL CONSEJO DE COORDINADORES REGIONALES

Artículo 60° - DEBERES Y ATRIBUCIONES

Son deberes y atribuciones del coordinador del consejo de coordinadores regionales.

- a) Participar de las reuniones de la Comisión Directiva y de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- b) Atender los requerimientos de los coordinadores regionales de las diferentes jurisdicciones departamentales.
- c) Movilizar a los coordinadores, y a través de ellos, a los asociados para la participación en las Asambleas y en las actividades de la Asociación.
- a) Conformar equipos regionales con los coordinadores, para impulsar actividades locales, con el acompañamiento de la RAP.
- b) Presentar a la Comisión Directiva, al término de cada periodo, un informe de las actividades regionales.
- c) Coordinar las convocatorias que realicen el Consejo de Coordinadores para Asambleas internas.

CAPÍTULO IX – DE LOS VOCALES

Artículo 61°- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES

Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a) asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas;

- b) solicitar, en los casos que se requieran, la realización de sesiones extraordinarias de la Comisión Directiva;
- c) colaborar con los demás miembros de la Comisión Directiva, reemplazarlos en los casos previstos en este estatuto;
- d) desempeñar otras tareas o comisiones que le encomendasen la Comisión Directiva o la Presidencia.

CAPÍTULO X - DE LA SINDICATURA

Artículo 62°- Tanto el Síndico titular y el suplente serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria. Los mismos podrán ser reelectos una sola vez.

Artículo 63°- DEBERES Y ATRIBUCIONES

Son deberes y atribuciones del Síndico:

- a) examinar los libros y documentos de la Asociación por lo menos cada tres meses;
- b) asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando se lo requiera;
- c) fiscalizar la administración de los fondos y demás bienes de la Asociación, comprobando el estado de caja, los valores depositados en bancos, y de los demás asuntos de interés patrimonial afectados a su función;
- d) verificar el cumplimiento de este estatuto, reglamentos y resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva y elevar informes de lo observado;
- e) dictaminar los balances, inventarios y cuadros demostrativos de ganancias y pérdidas del ejercicio fiscalizado;
- f) verificar el cronograma de ejecución presupuestaria;
- g) convocar a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria cuando la Comisión Directiva omitiere hacerlo dentro de los plazos establecidos y en concordancia con el artículo 25°.

Artículo 64°- El Síndico Suplente reemplazará automáticamente al titular en caso de renuncia, ausencia, inhabilidad o fallecimiento, asumiendo todas las facultades y obligaciones inherentes al cargo.

CAPÍTULO XI - DEL CONSEJO DE COORDINADORES REGIONALES

Artículo 65° - DE LOS COORDINADORES REGIONALES

Las funciones y deberes del Consejo de Coordinadores Regionales son los siguientes:

- a) Conocer y acompañar los planes de trabajo formulados por la Comisión Directiva para un periodo determinado.
- b) Promover e impulsar propuestas relacionadas con el ejercicio profesional de los comunicadores asociados.
- c) Impulsar la organización de las regionales, para fortalecer la presencia de la RAP en las jurisdicciones departamentales.
- d) Acompañar el estudio de proyectos e iniciativas que beneficien la condición profesional de los asociados, a ser presentados a la Asamblea General Ordinaria.
- e) Asesorar a la Comisión Directiva en el desempeño de sus funciones para mejor cumplimiento de los estatutos y cooperar con el desarrollo del programa de trabajo y la aplicación de las resoluciones
- f) Cooperar con la Comisión Directiva para llevar las campañas, planes y propuestas de la Asociación.
- g) Proponer las reformas necesarias del estatuto y en su defecto solicitar convocatorias a asambleas extraordinarias observando lo establecido en el presente estatuto.

Artículo 66° - CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE COORDINADORES REGIONALES

El Consejo de Coordinadores regionales estará compuesto por un Coordinador y sub coordinador regional, electos por sus pares en cada departamento. Las elecciones se harán por listas abiertas, a través del voto secreto y directo. Las votaciones serán controladas por el Tribunal Electoral Independiente (TEI), conformado en la última asamblea ordinaria. La convocatoria de elección estará a cargo de la Comisión Directiva con una antelación de por lo menos de 20 días de anticipación.

Artículo 67° - FUNCIONAMIENTO

El Consejo de coordinadores elegirá un presidente y un vicepresidente, un secretario de actas titular y otro suplente, al inicio de cada periodo, y las reuniones se harán cada mes, ordinariamente y en forma extraordinaria cuando existan asuntos que exijan soluciones inmediatas, en un lugar a ser determinado rotativamente, en la primera reunión. Las convocatorias, salvo suma urgencia, se efectuarán con 24 horas de anticipación, por lo menos.

Artículo 68° - DEL QUORUM

Para el funcionamiento, y establecimiento del quórum, el Consejo de Coordinadores tomará como base lo dispuesto en el presente Estatuto. Las resoluciones del Consejo de Coordinadores serán remitidas a la Comisión Directiva, para su análisis, tras lo cual, en caso de ser necesario y pertinente, se remitirá a la Asamblea ordinaria para su ratificación.

Artículo 69° - DE LA PARTICIPACIÓN EN RUNIONES

Los Coordinadores tendrán voz y voto en las reuniones del Consejo; los subcoordinadores, solo voz en caso de que no reemplacen al coordinador, y voz y voto si están asumiendo las funciones del coordinador ausente. Para todas las demás actuaciones y en caso de dudas, se aplicará lo dispuesto en el presente este Estatuto en cuanto a la organización y el régimen disciplinario y de participación en las reuniones. Los coordinadores regionales no podrán acumular cargos en las demás instancias de la Asociación.

TÍTULO VIII - DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I - DEL TRIBUNAL DE CONDUCTA

Artículo 70° - El Tribunal de Conducta estará integrado por un presidente, dos miembros titulares y dos suplentes, que serán electos en Asamblea General Ordinaria. En la medida de lo posible, las postulaciones para estos cargos deberán ser de asociados de reconocida trayectoria en el ámbito de la comunicación, de incuestionable conducta, solida moral e inclinado a la práctica del derecho y la justicia. No podrá recaer en ningún miembro de la Comisión Directiva, ni de otros órganos de la Asociación.

Artículo 71° - El Tribunal tendrá a su cargo juzgar en situaciones contenciosas que se susciten entre los socios, entre éstos y la Comisión Directiva, ante cualquier otra situación que mereciese la intervención del Tribunal o que ameritase pena administrativa.

Artículo 72° - También atenderá los pedidos de sanciones presentados por la Comisión Directiva, el Consejo de Coordinadores, o por nota firmada por el 30% de los asociados ante hechos que atenten las normas y principios establecidas en este Estatuto, el Código de Ética y/o cualquier reglamento de la Asociación. El Tribunal de Conducta no podrá juzgar hechos anteriores a su constitución.

Artículo 73°- Ante los casos presentados, el Tribunal de Conducta deberá llevar adelante las siguientes acciones: reunir todos los antecedentes, examinar las pruebas en contra, investigar todo aquello que se considere indispensable y pertinente, organizar audiencias declarativas, escuchar al o los afectados y recibir las pruebas de defensa, dictaminar sobre la causa e informar sobre lo actuado a la Comisión Directiva con las recomendaciones del caso.

Artículo 74°- Una vez conformado el primer Tribunal de Conducta, impulsará ante la Comisión Directiva un Manual o Código de Ética, que complementará las disposiciones del presente estatuto, el cual regulará la conducta y la moral de sus asociados.

Artículo 75°- Los miembros de la Comisión Directiva, los socios, serán pasibles de sanciones contempladas en el Régimen Disciplinario del presente Estatuto, en caso de incurrir en faltas que pudieran ocasionar daños, perjuicios materiales y morales a la institución.

CAPÍTULO II - DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 76°- Los actos y hechos pasibles de recibir sanciones se clasifican en leves, graves y gravísimas.

Artículo 77°- Son faltas leves:

- a) incumplimiento de las obligaciones pecuniarias establecidas en este Estatuto;
- b) falta de respeto hacia la Comisión Directiva y demás autoridades de la Asociación, los funcionarios administrativos, u otros asociados, con palabras o hechos, durante reuniones que está organizase.
- c) falta de cumplimiento de las otras obligaciones contraídas con la administración (cuotas, contribuciones, prestaciones acordadas, etc.

Artículo 78°- Son faltas graves:

- a) hechos o expresiones que importen desorden en asambleas, reuniones de comisión directiva, encuentros sociales, reuniones de socios; insultos hacia los demás socios en el contexto de una reunión pública;
- b) exhibirse en reuniones públicas organizadas por la Asociación provocando tumultos en evidente estado de ebriedad o bajo el efecto de otras drogas;
- c) la reincidencia en la comisión de las faltas contenidas en el Art. 77°

Artículo 79°- Son faltas gravísimas:

- a) hechos y actos que deliberadamente pretendan menoscabar el patrimonio moral o material de la Asociación;
- b) desconocer, rechazar o archivar solicitudes de reconsideración de sanciones o de apelaciones de sentencias del Tribunal Disciplinario dentro de la Comisión Directiva; durante la realización de la Asamblea.
- c) ejercer presión o influencia que menoscabe elementales derechos a la defensa de los asociados sometidos al Tribunal de Conducta;
- d) la destrucción o daño intencional de elementos didácticos, instrumentos de enseñanza, muebles de oficina y clases, y cualquier otro elemento de propiedad de la asociación, o, de un asociado o de persona extraña, dentro de las instalaciones de la entidad o a nombre de la misma;
- e) actos de sabotaje a las instalaciones sociales.
- f) agresiones físicas deliberadas, riñas, discriminaciones de orden religioso, político, racial, sexual, etc. que pretendan crear exclusiones dentro de las actividades propias de la entidad;

g) reincidencia en la comisión de cualquier falta contenida en el Art. 78°.

Artículo 80°- Las medidas disciplinarias a ser aplicadas son:

- a) amonestación;
- b) multa;
- c) suspensión, y;
- d) expulsión.

Artículo 81°- La Comisión Directiva podrá reglamentar el presente capítulo con arreglo a los procedimientos ordinarios vigentes que garanticen el derecho a la defensa de los asociados.

CAPÍTULO III - DE LA EXPULSIÓN, SUSPENSIÓN Y/O PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO

Artículo 82°- Todo miembro de la Asociación podrá ser pasibles de medidas de expulsión, suspensión y/o perdida de la condición de socio activo por los siguientes motivos:

- a) por incumplimiento de las disposiciones de este Estatuto, Código de Ética y/o cualquier reglamento de la Asociación o de algún expreso mandato dispuesto por las Asambleas.
- b) por comportamiento inapropiado grave o reiterado en el ámbito público, calificado como tal en este Estatuto o en el Código de Ética.
- c) por incumplimiento reiterado de los compromisos asumidos con la entidad, principalmente en lo relativo a las cuotas societarias u otras resoluciones emanadas de la Comisión Directiva. Aquellos Socios Activos que adeudaren más de 6 meses de cuotas, perderán su condición como tal y pasarán a ser Socios Adherentes, conforme al Art. 6° numeral E.
- d) por la realización de cualquier acto que perjudique el patrimonio social o moral de la Asociación;
- e) por renuncia, incapacidad sobrevenida o fallecimiento.

Artículo 83°- Toda medida, ya sea de expulsión, suspensión, y/o pérdida de la calidad de asociado será determinado previamente por resolución fundada del Tribunal de Conducta, que será elevada a la Comisión Directiva y puesta a consideración de la Asamblea General Extraordinaria para su aprobación o rechazo. Las medidas disciplinarias a ser aplicadas estarán sujetas los mandatos de este Estatuto, el Código de Ética y el reglamento de conducta aprobado por el citado Tribunal.

Artículo 84°- La aplicación de las sanciones contempladas no obstará para que los antecedentes sean derivados a las instancias jurisdiccionales si así lo ameritasen.

TÍTULO IX - DEL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE (TEI)

Artículo 85° - El Tribunal Electoral Independiente (TEI) es el órgano que tendrá a su cargo entender y juzgar en todo lo relacionado con la organización, dirección, fiscalización, y realización de los comicios durante la Asamblea, para la elección de los Miembros que integrarán los órganos establecidos en este Estatuto.

Artículo 86° - El Tribunal Electoral Independiente (TEI) estará compuesto por tres (3) Miembros Titulares y dos suplentes que serán electos en Asamblea General Ordinaria. Tomarán sus decisiones por mayoría simple de votos. Para el cumplimiento de sus

funciones dispondrán de un Reglamento Electoral que será aprobado en los primeros meses de constitución del Tribunal.

Artículo 87° - En caso de renuncia, incapacidad, ausencia reiterada, permiso o muerte de algunos de sus Miembros, estos serán reemplazados por los suplentes según su orden debiendo completar el período respectivo. En caso de acefalía del (TEI), la Comisión Directiva deberá llamar a Asamblea Extraordinaria dentro de los treinta (30) días subsiguientes para integrar un nuevo Tribunal Electoral Independiente.

Artículo 88° - Los miembros de TEI durarán 2 (dos) años en sus funciones, y se renovarán al término de cada período, pudiendo ser reelectos por un periodo más en forma consecutiva.

Artículo 89° - Los miembros de la Junta Electoral que se presentaren para otro periodo más, deberán renunciar treinta (30) días antes del día fijado para la Asamblea; debiendo ser reemplazados por los suplentes según el orden electo.

Artículo 90° - Para ser miembro del Tribunal Electoral se requiere cumplir las condiciones societarias establecidas en el presente Estatuto.

TÍTULO X - DE LA EXTINCIÓN Y DEL DESTINO DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 91° - Termina la existencia legal de la Asociación por las razones siguientes:

- a) por resolución de la Asamblea;
- b) por imposibilidad de cumplir con sus fines;
- c) por quiebra;
- d) por cancelación de su personalidad dispuesta por Resolución Judicial; y
- e) Por la renuncia de la totalidad de sus asociados, incluyendo a todos los miembros de la Comisión Directiva y Síndicos;

Artículo 92° - El destino acordado para los bienes de la Asociación en caso de su disolución, se cumplirá sin perjuicio del derecho que la ley acuerda a acreedores reconocidos que gozan de preferencias. En el caso en que hubiere un excedente después de la liquidación y pago de obligaciones surgidas como consecuencia de su extinción, éstos serán destinados a donación a una entidad educativa o similar que la asamblea lo determine.

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 93° - La reforma total o parcial de este Estatuto solo podrá realizarse luego de cumplido dos años de vigencia. Sin embargo, la Comisión Directiva podrá aprobar reglamentaciones que ayuden a un mejor entendimiento y aplicación, sin alterar los objetivos y fines propuestos. Dichas reglamentaciones podrán regir provisoriamente hasta dos (2) años, tras lo cual pasará a formar parte de los textos propuestos para la reforma de este Estatuto.

Artículo 94° - El pedido de reforma deberá ser decidida por la Asamblea General o la Comisión Directiva, en cuyo caso, únicamente a pedido del Consejo de Coordinadores Regionales. A ese efecto se convocará a una Asamblea General Extraordinaria para estudiar y aprobar las modificaciones propuestas.

TÍTULO XI – DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 95° - Todos los miembros de la Comisión Directiva “Ad Hoc” conformada para la formalización de la RED ACTIVA PARAGUAY, seguirán en funciones hasta tanto se realice la Asamblea Ordinaria, con carácter presencial, o en su defecto se disponga la realización de una Asamblea Virtual, para la elección de nuevas autoridades.

Artículo 96° - Una vez conformada la nueva Comisión Directiva, hasta tanto duren los efectos y las medidas sanitarias de distanciamiento físico a raíz de la pandemia del Covid-19, podrá mantener sus reuniones mediante las plataformas electrónicas vigentes, y sus decisiones tendrán validez jurídica a los efectos de los mandatos del presente estatuto.

Artículo 97° - El Presente Estatuto entrará a regir en todo lo que fuere aplicable, treinta días (30) después de su aprobación por la Asamblea General, sea esta virtual o presencial, a cuyo efecto la Comisión Directiva socializará con todos los miembros a los fines de su conocimiento.

Dado en la ciudad de Itauguá, Departamento Central, Paraguay, a los 28 días del mes de octubre del año dos mil veinte.